



Montevideo, 18 de diciembre de 2019.

**R. de D. N°382/2019**

**Acta 1064**

EE2019-67-001-001291

**VISTO:** el proyecto de MANUAL DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE elevado por el Oficial de Cumplimiento en coordinación con otras oficinas de la Administración.

**RESULTANDO:** I) Que las tratativas desarrolladas por la Oficina de Transferencia de Fondos para potenciar el uso de giros internacionales, conlleva la exigencia de operadores internacionales en contar con normas que prevengan la acción de estafadores. II) Que si bien Correo Uruguayo cumple con la normativa nacional exigida en materia de Cumplimiento, la relativa a Prevención del Fraude no es particularmente requerida aún por las normas bancocentralista, sin perjuicio de ser corriente su exigencia a nivel internacional.

**CONSIDERANDO:** I) Que las oficinas intervinientes consideran necesario cumplir con tal exigencia para el desarrollo de los giros internacionales y también que su aprobación sería muy útil para evitar caer en el engaño, ocultamiento o violación de la confianza, que a la postre perjudica a los Clientes, proveedores, al Correo Uruguayo y al Estado en general. II) Que los Anexos I) a IV) incorporan casos particulares en la tipología de fraude y de ellos surge la íntima conectividad con conductas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT). III) Que es de rigor, entonces, destacar la vinculación del Manual de Prevención del Fraude con las normas de LA/FT, por lo que resultará útil también dar noticia del mismo al Banco Central del Uruguay.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, a lo informado por la Gerencia de Área Recursos, la Oficina de Transferencia de Fondos, la División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el 5°

de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Aprobar el MANUAL DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE y sus Anexos I) a IV) formando todo ello, un único cuerpo normativo aprobado por la presente Resolución.
- 2) Transcribese a las Gerencias de Área y demás dependencias de Directorio; dése noticia del mismo al Banco Central del Uruguay; difúndase por medio de Comunicación Corporativa e incorpórese en las unidades de enseñanza del Instituto de Formación Postal.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ  
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA  
SECRETARIA GENERAL**